



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 103/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA,
DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Carlos Sánchez Ortiz, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca, turnada conforme al auto de diecisiete de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo, la Secretaría General de Gobierno y el Secretario de Finanzas, todos de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE REQUEIRA: Las órdenes, determinaciones y acuerdos dictados por las Autoridades demandadas, de manera conjunta o separada, verbal o escrita para que retengan y no se entreguen a diversa persona los recursos económicos que le corresponden al Municipio que represento de las participaciones fiscales y aportaciones federales del ejercicio fiscal 2018, lo anterior sin que a mi representada (sic) haya sido notificado ni oída (sic) y vencida en juicio y sin respeto al derecho de defensa previa al acto privativo las órdenes, determinaciones y acuerdos que en forma conjunta o separada dictaron las responsables de manera verbal o escrita para que se suspenda la entrega de los recursos que le corresponden de los diversos ramos al Municipio que represento; la orden dada en los mismos términos a la Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, conocido comercialmente como BANORTE, con domicilio en García Vivó número 103, centro, Oaxaca, a fin de que se congele la (sic) cuenta (sic) número (sic) 0593156270, 0593158498, 0593159516, las tres de la sucursal 4417, Tlalixtac de Cabrera, del Municipio que represento; cuyo titular es el Municipio que represento y de la (sic) cual (sic) se encuentran autorizados el señor Ricardo Luria y Ausencio Rodríguez Ramírez, Presidente y Tesorero Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca respectivamente; con violación al artículo 115 de la Constitución Federal; el pago y entrega de dichas prestaciones y los intereses respectivos hasta el momento en que sean reintegrados al Municipio por conducto de mi representación. La retención inició en el mes de Abril del año en curso.”

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la interposición de la demanda, con fundamento en el artículo 28¹ de la Ley Reglamentaria de las

¹ Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

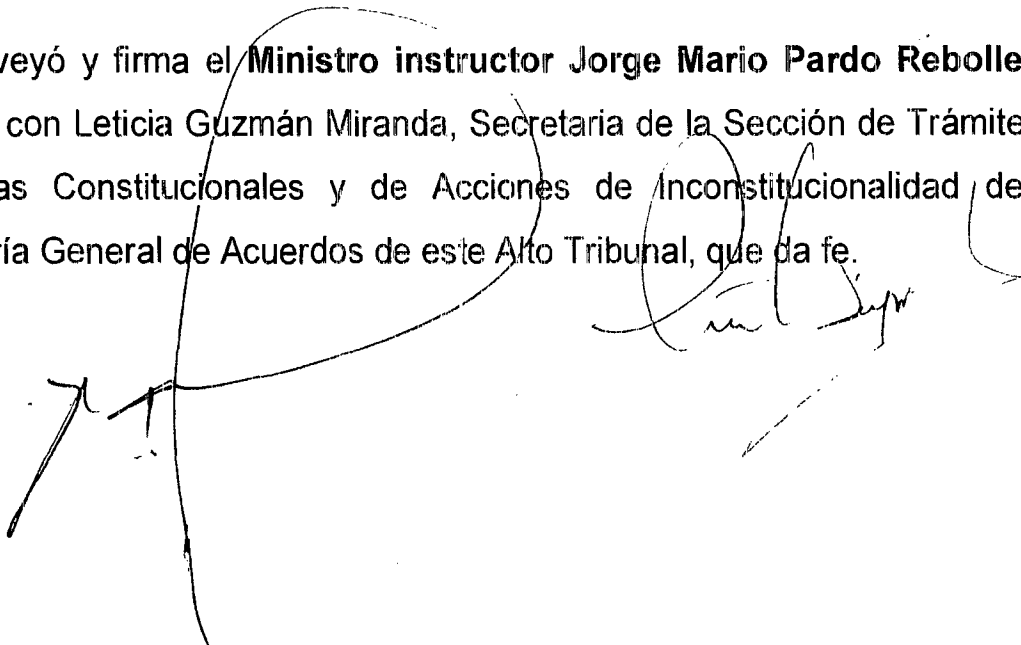
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2018

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al promovente** para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, aclare cuáles son los fondos, los meses y los montos específicos que reclama, esto es, que precise los actos impugnados en el presente medio de control de constitucionalidad; bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se proveerá con los elementos que aportó en el escrito inicial de demanda.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese, por esta ocasión, en el domicilio señalado en el escrito de demanda, dada la naturaleza e importancia del presente medio de control constitucional.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la controversia constitucional **103/2018**, promovida por el Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Conste.
GMLM 2

² **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.